



República de Honduras
Secretaría de Educación



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Ciencias y Tecnología del Medio Ambiente, con Tarjeta de Identidad No. 0713-1976-00060, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación nombrado mediante acuerdo Presidencial No. 20 del 24 de febrero del año 2012 y quien en lo sucesivo se le denominará **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**; y **JORGE ARTURO REINA GARCÍA**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No.0801-1960-04641, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas, nombrado mediante Decreto Legislativo No.93-2009 del 14 de mayo de 2009, que en adelante se denominará **"RNP"**, en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO Que **"LA SECRETARÍA"**, tiene por mandato constitucional la finalidad de administrar los centros educativos a nivel nacional así como autorizar, organizar, dirigir y supervisar la educación en todos sus niveles, excepto el nivel superior.

CONSIDERANDO Que **"LA SECRETARÍA"** es la encargada de velar por la capacitación docente a fin de brindar a los educandos una educación de calidad. Con tal enfoque busca los medios para brindar a los niños, niñas y jóvenes los beneficios necesarios para facilitarles los procesos tanto de ingreso al sistema educativo nacional como los movimientos de promoción que obtendrán durante el desarrollo de sus estudios.

CONSIDERANDO Que el **"RNP"** tiene por finalidad planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el sistema integrado del registro civil e identificación de las personas naturales y proporcionar permanentemente al Tribunal Supremo Electoral (TSE), sin costo, toda la información necesaria, para que éste elabore el Censo Nacional Electoral.



En tal sentido tanto **"LA SECRETARÍA"** y el **"RNP"** convienen en aunar esfuerzos a través del presente Convenio de Cooperación para definir mecanismos de identificación que abrevien y economicen trámites administrativos tanto a los educandos de los centros educativos, como a las Instituciones involucradas.

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO.

Establecer una estrecha cooperación en el marco de sus competencias a efecto de utilizar la base de datos del **"RNP"**, para lograr establecer expedientes estudiantiles únicos en los centros educativos públicos del país, que permita optimizar los trámites y reducir costo al **"RNP"** por concepto de emisión de Certificaciones de Nacimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

1. Instruir a las Direcciones Departamentales de Educación a Nivel Nacional, el mecanismo de uso de la base en referencia para otorgar información a los interesados de su jurisdicción.
2. Incorporar el Número de Identidad de los alumnos y alumnas en los registros de matrícula y los carnés de los mismos.
3. Organizar el expediente estudiantil único a nivel de los centros educativos y en cada Dirección Departamental de Educación, tanto de instituciones educativas públicas desde el ingreso de los estudiantes al sistema educativo nacional hasta su egreso; el cual deberá contener entre otros documentos la certificación de nacimiento original de cada alumno(a).
4. Actualizar periódicamente la información del expediente estudiantil, utilizando los mecanismos de consulta externa de la base de datos del Registro Civil, para evitar la emisión de este documento cada año en el periodo de matrícula, lo que permitirá el ahorro de tiempo y costos al **"RNP"**.
5. Incluir en el Eje de Participación Democrática el abordaje de temas relativos a la importancia de la inscripción de los hechos y actos del Registro Civil, Identificación Nacional y toda aquella información tendiente a fortalecer la Cultura Registral.
6. Instruir a las Direcciones Departamentales de Educación para que a su vez soliciten a los Directores de los Centros Educativos enviar al Registro Civil Municipal de su comunidad, el listado de los niños(as) matriculados que no estén inscritos en el Registro Civil.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL "RNP".

1. Otorgar acceso a la base de datos del sistema de consulta externa de Registro Civil a **"LA SECRETARÍA"** a fin de validar la información necesaria, para los efectos de corroborar la veracidad de la información suministrada, relacionada con la identificación de los alumnos, docentes, personal administrativo, técnico y padres de familia, basada en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley del **"RNP"**.
2. Instruir a los enlaces nombrados, que tendrán acceso a la base de datos del sistema de consulta externa de Registro Civil, en la Unidad Central de **"LA SECRETARÍA"** como en cada Dirección Departamental de Educación, respecto al uso discriminado de la misma.
3. Proporcionar a las Direcciones Departamentales para su distribución, material apropiado para promover el aprendizaje significativo acerca de la importancia de la inscripción de los hechos y actos relativos al Registro Civil, Identificación Nacional y la promoción de la Cultura Registral.
4. Promover y organizar campañas de inscripción registral e identificación nacional en los diferentes centros educativos del sector público, así como una campaña educativa a través de los medios de comunicación sobre los procedimientos establecidos para la emisión de Certificaciones de Nacimiento de la población estudiantil.
5. Proveer las reproducciones y los materiales necesarios para las capacitaciones que se realizarán para el uso de la base de datos del **"RNP"**.
6. Efectuar un monitoreo total de las actividades desarrolladas de cada una de las claves de acceso asignadas y para efectos de auditoría.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

1. Socializar a través de los medios de comunicación estatales, las nuevas estrategias implementadas por **"LA SECRETARÍA"** y el **"RNP"** para la emisión de Certificaciones de Nacimiento en beneficio la población estudiantil.
2. Gestionar la cooperación nacional e internacional, tanto pública como privada para la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente Convenio.
3. Ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar que en la transferencia de la información, se reconozca la fuente de derechos de autor que garantice su confiabilidad y calidad.
4. Ninguna de las partes divulgará a terceros información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con los servicios efectuados bajo este Convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra institución.



5. Agilizar la obtención e intercambio de datos e información en beneficio del solicitante.
6. Designar una persona como enlace, las que serán responsables de la ejecución de las actividades acordadas en el presente Convenio, quienes manejarán las claves para acceder a la base de datos del Sistema de Registro Civil.
7. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre plataformas tecnológicas y formatos compatibles.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES.

1. Otro tipo de información que **"LA SECRETARÍA"** solicite en forma oficial al **"RNP"** será proporcionada gratuitamente, siempre y cuando no se encuentre establecido en lo dispuesto en el Decreto 17-2010, denominado Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado el 22 de abril del 2010, en el Diario Oficial La Gaceta o en el arancel **"RNP"**.
2. En el momento que se detecte el ingreso o intento de ingreso al sistema de consulta externa con una clave de acceso ya en uso, o perteneciente a otro usuario ésta será eliminada inmediatamente, debiendo **"LA SECRETARÍA"** solicitar de nuevo su activación y explicando las razones por las cuales dos personas tienen conocimiento de la clave del acceso al sistema.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN.

La vigencia del convenio será efectiva a partir de su firma, teniendo una duración indefinida y sujeta al interés de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN.

El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por incumplimiento de las cláusulas anteriormente descritas por cualquiera de las partes, notificándole a la otra parte con 30 días de anticipación y fundamentado debidamente sus causas.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado y rectificado, por voluntad expresa de las partes a solicitud de una de ellas, mediante un Adendum.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES GENERALES.

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedará sin valor ni efecto a partir de la firma de este instrumento.



CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintiséis días de septiembre de 2012.



Marlon Escoto
MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
"LA SECRETARÍA"

Jorge Arturo Reina García
JORGE ARTURO REINA GARCÍA
"RNP"



Cristian Munduate
CRISTIAN MUNDUATE

REPRESENTANTE DE "UNICEF"

TESTIGO DE HONOR